

ENMIENDAS DE 2004 AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

(Resolución MSC.171(79))

APÉNDICE

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL APÉNDICE DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio") y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio (en adelante denominado "el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS"), en relación con el procedimiento para enmendarlo,

HABIENDO EXAMINADO, en su 79º período de sesiones, las enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio y con el artículo VI de dicho Protocolo,

1. ADOPTA, de conformidad con el artículo VIII b) iv) del Convenio y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, las enmiendas al apéndice del Anexo de dicho Protocolo, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2006 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS o de las Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado sus objeciones a las enmiendas;

3. INVITA a las Partes interesadas a tomar nota de que, de conformidad con el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2006, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Secretario General que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en su anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS.

Modelo de Certificado de seguridad para buque de pasaje

- 1 En el modelo de Certificado de seguridad para buque de pasaje se introduce la siguiente nueva sección, entre la sección que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta" y la que comienza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:....."
(dd/mm/aaaa)

Modelo de Certificado de seguridad de construcción para buque de carga

- 2 En el modelo de Certificado de seguridad de construcción para buque de carga se introduce la siguiente nueva sección, entre la que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta" y la que comienza con las palabras "Expedido en":

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:....."
(dd/mm/aaaa)

Modelo de Certificado de seguridad del equipo para buque de carga

- 3 En el modelo de Certificado de seguridad del equipo para buque de carga se introduce la siguiente nueva sección, entre que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta" y la que comienza con las palabras "Expedido en":

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:....."
(dd/mm/aaaa)

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (Modelo E)

4 Se sustituye la sección 3 actual por la siguiente:

"3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1 Compás magnético magistral*	
1.2 Compás magnético de respeto*	
1.3 Girocompás*	
1.4 Repetidor del rumbo indicado por el girocompás*	
1.5 Repetidor de la demora indicada por el girocompás*	
1.6 Sistema de control del rumbo o de la deriva*	
1.7 Taxímetro o dispositivo para leer las demoras*	
1.8 Medios para corregir el rumbo y la demora	
1.9 Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) *	
2.1 Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE)**	
2.2 Medios auxiliares para los SIVCE	
2.3 Publicaciones náuticas	
2.4 Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas	
3.1 Receptor para el sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrenal**	
3.2 Radar de 9 GHz*	
3.3 Segundo radar (3 GHz/9 GHz**)	
3.4 Ayuda de punteo radar automática (APRA)*	
3.5 Ayuda de seguimiento automática*	
3.6 Segunda ayuda de seguimiento automática	
3.7 Ayuda de punteo electrónica *	
4 Sistema de identificación automática (SiA)	
5.1 Registrador de datos de la travesía (RDT)**	
5.2 Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S) **	
6.1 Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua)*	
6.2 Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección hacia proa y de través)*	
6.3 Ecosonda*	
7.1 Indicadores de la posición del timón, el sentido de giro, el empuje y el paso de las hélices, así como de la modalidad de funcionamiento*	
7.2 Indicador de la velocidad de giro*	
8 Sistema de recepción de señales acústicas*	
9 Teléfono para comunicarse con el puesto de gobierno de emergencia*	

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 2006 de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) VII) 2) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de enero de 2007.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas

10	Lámpara de señales diurnas*	
11	Reflector de radar*	
12	Código Internacional de Señales	
13	Manual IAMSAR, Volumen III	

* En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

** Táchese según corresponda."

Modelo de Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga

5 En el modelo de Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga se introduce la siguiente, nueva sección, entre la que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta" y la que comienza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:"
(dd/mm/aaaa)

Modelo de Certificado de seguridad para buque de carga

6 En el modelo de Certificado de seguridad para buque de carga se introduce la siguiente nueva sección, entre la que empieza con las palabras "El presente certificado es válido hasta" y la que comienza con las palabras "Expedido en":

"Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:"
(dd/mm/aaaa)

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (Modelo C)

7 En el inventario del equipo, se sustituye el punto 5 por el siguiente texto:

"5.1 Registrador de datos de la travesía (RDT);

5.2 Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S)³",

y se añade un nuevo punto 14 después del punto 13 actual, del siguiente tenor:

"14 Manual IAMSAR, volumen III"